

Prevención

Documentación técnica

MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN

**Guía para el desarrollo del Plan de
Emergencia contra incendios y de evacuación
en los locales y edificios**



Dirección de Seguridad e Higiene, agosto de 2007

© ASEPEYO

Mutua de Accidentes de Trabajo
y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 151

Dirección de Seguridad e Higiene de ASEPEYO, agosto de 2007

Área de Prevención y Protección contra incendios

Para la reproducción total o parcial de esta publicación se precisará la autorización de la
Dirección de Seguridad e Higiene de ASEPEYO

INDICE

- PRÓLOGO
- ORDEN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN
- 0. GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL
- 1. GENERALIDADES
 - 1.1. Objetivos
 - 1.2. Contenido
- 2. EVALUACIÓN DEL RIESGO (Documento 1)
 - 2.1. Riesgo potencial
 - 2.2. Evaluación
 - 2.3. Planos de situación y emplazamiento
- 3. MEDIOS DE PROTECCIÓN (Documento 2)
 - 3.1. Inventario
 - 3.2. Planos del edificio por plantas
- 4. PLAN DE EMERGENCIA (Documento 3)
 - 4.1. Objeto
 - 4.2. Factores de accidente. Clasificación de las emergencias
 - 4.3. Acciones
 - 4.4. Equipos de emergencia
 - 4.5. Desarrollo del Plan
- 5. IMPLANTACIÓN (Documento 4)
 - 5.1. Responsabilidad
 - 5.2. Organización
 - 5.3. Medios técnicos
 - 5.4. Medios humanos
 - 5.5. Simulacros
 - 5.6. Programas de implantación
 - 5.7. Programas de mantenimiento
 - 5.8. Investigación de siniestros

ANEXOS

ANEXO A. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE USOS

- ANEXO A1. Definición y clasificación del uso Residencial Público
- ANEXO A2. Definición y clasificación del uso Administrativo y de Oficina
- ANEXO A3. Definición y clasificación del uso Sanitario
- ANEXO A4. Definición y clasificación del uso de Espectáculos y locales de reunión

- ANEXO A5. Definición y clasificación del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes
- ANEXO A6. Definición y clasificación del uso Docente
- ANEXO A7. Definición y clasificación del uso Comercial
- ANEXO A8. Definición y clasificación del uso de Garajes y Aparcamientos
- ANEXO A9. Clasificación de las instalaciones industriales y de almacenamiento, en función de su nivel de riesgo intrínseco

PRÓLOGO

El diseño y organización de la Protección Civil en España está avanzando en varios frentes a la vez. Instituciones y ciudadanos con insistencia y apremio demandan los instrumentos básicos que les permitan, a su vez, estructurar y desarrollar su autoprotección frente a los complejos riesgos de la vida moderna. El presente MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN, como “Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia con Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios”, constituye uno de esos instrumentos de base sobre los que cada entidad, pública y particular, deberá encajar las particularidades de su riesgo específico.

Los artículos 5 y 6 del todavía Proyecto de Ley de Protección Civil son taxativos respecto al ámbito aquí señalado. En efecto, el artículo 5 dice lo siguiente:

“1. El Gobierno establecerá un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación de emergencia, así como de los centros, establecimiento y dependencias en que aquéllos se realicen.

2. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, o medios análogos dedicados a las actividades comprendidas en el indicado catálogo, **estarán obligados a establecer las medidas de seguridad y prevención en materia de protección civil que reglamentariamente se determinen”**.

El artículo 6 dice lo que sigue:

*“1. Los centros, establecimiento y dependencias a que se refiere el artículo precedente, **dispondrán de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, y del correspondiente plan de emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.***

*Por el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior e informe previo de la Comisión Nacional de Protección Civil, **se establecerán directrices básicas para regular la Autoprotección.***”

El mandato es, pues, de meridiana claridad. De aquí, el presente documento. Pero conviene informar respecto a su gestión, trámite y definitiva plasmación en norma de obligado cumplimiento. Como he indicado más arriba, la Dirección General de Protección Civil trata de reducir el atrás de nuestro país en esta materia trabajando sin descanso en varias direcciones de especial prioridad; desde el momento en que se propuso la introducción de la Autoprotección en el Proyecto de Ley, iniciamos los estudios conducentes a la elaboración de una norma básica que la desarrollase; encomendamos en tal sentido un riguroso estudio a un grupo de técnicos de reconocida solvencia, evaluamos con ellos en varias ocasiones, tras contrastar con documentación comparada, las directrices fundamentales del mismo, y obtuvimos, finalmente, el modelo de Plan de Autoprotección que aquí ofrecemos como primer instrumento de trabajo que se va a poner a prueba durante un periodo experimental antes de ser propuesto a la preceptiva ratificación de la Comisión Nacional de Protección Civil.

La Orden Ministerial que aprueba y acompaña al presente MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN lo expresa inequívocamente:

“La aplicación de este Manual será voluntaria y se entiende sin perjuicio del cumplimiento por los interesados de lo dispuesto en la normativa vigente sobre condiciones de seguridad y de protección contra incendios de los edificios, locales y, en su caso, lugares de amplia concurrencia, dedicados a actividades potencialmente peligrosas..

... En su distribución se dará prioridad a los titulares de Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades potencialmente peligrosas, por las características de los procesos que se llevan a cabo o por la concurrencia de personas en los mismos”.

Aquí está, pues, este primer instrumento de trabajo. Instituciones, centros, dependencias, empresas que hasta el presente venían demandando un documento - guía para preparar su Plan de Autoprotección, disponen ya del esquema básico que les permitirá establecer los mínimos de seguridad aconsejados por la moderna técnica de la prevención en materia de Protección Civil. De la experiencia obtenida por el desarrollo de este documento en el plazo inmediato surgirá, sin solución de continuidad, la norma definitiva. Quienes, como nosotros, hayan iniciado el camino de la recuperación, se encontrarán, en su momento, con una considerable ventaja respecto a quienes pasen indiferentes ante este inicial y sugestivo proyecto de trabajo en común para asegurar la vida y las haciendas de los españoles. Ánimo, pues, y manos a la obra.

Madrid, diciembre de 1984

Antonio Figueruelo
Director General de Protección Civil

Orden por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios

La autoprotección preventiva constituye una de las modalidades de la participación ciudadana en la Protección Civil. Se concreta tanto en la colaboración de Entidades, sean públicas o privadas, como de los particulares que son titulares de edificios o locales dedicados a actividades potencialmente peligrosas y de los ciudadanos en general, en la prevención de riesgos y en la intervención inmediata en las empresas que se produzcan.

En el Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, se encomienda a la Comisión Nacional de Protección Civil y a la Dirección General de Protección Civil el estudio y aprobación de planes para la protección de personas instalaciones y bienes de interés y de planes de actuación con motivos de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

Por ello, se estima conveniente la aprobación y publicación de un documento en el que se incluyan los criterios ordenadores para la elaboración del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en los Locales y Edificios, que pueda ser aplicado, con carácter voluntario, y sirva de experiencia, en tanto se dicte la norma básica reguladora de la autoprotección.

Dichos criterios están recogidos en el presente "Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios", que contiene las directrices básicas para la organización de la autoprotección y constituye, al mismo tiempo la norma orientadora de la actividad de las autoridades competentes en materia de Protección Civil y de los titulares de los Centros, Establecimientos o Dependencias dedicadas a actividades potencialmente peligrosas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

PRIMERO

Se aprueba el "Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios" que se publica como Anexo a la presente Orden.

La aplicación de este Manual será voluntaria y se entiende sin perjuicio del cumplimiento por los interesados de lo dispuesto en la normativa vigente sobre condiciones de seguridad y de protección contra incendios de los edificios, locales y, en su caso, lugares de amplia concurrencia, dedicados a actividades potencialmente peligrosas.

SEGUNDO

Por la Dirección General de Protección Civil se procederá a la edición y

distribución del mencionado Manual, tanto entre las Autoridades, Organismos y Entidades, públicas o privadas, como entre particulares que, en su caso, deban intervenir o puedan colaborar en su aplicación.

En su distribución se dará prioridad a los titulares de Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades potencialmente peligrosas, por las características de los procesos que se llevan a cabo o por la concurrencia de personas en los mismos.

TERCERO

Por el Director General de Protección Civil, por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y por los Gobernadores Civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, respectivamente, en los artículos 4º y 6º del Real Decreto 1547/80, de 24 de julio; en el artículo 6º de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, y en el artículo 17, g), del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre.

Asimismo, las Autoridades citadas llevarán a cabo las actividades que consideren adecuadas para promover la aplicación del Manual mencionado en los Centros., Establecimientos y Dependencias, de naturaleza pública o privada, radicados en su respectivo ámbito de competencias.

Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores Civiles realizarán también el seguimiento de la aplicación de esta Orden y facilitarán a la Dirección General de Protección Civil cuanta información consideren de interés.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1984

El Ministro

Excmos. Señores Director General de Protección Civil, Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Gobernadores Civiles

O. GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Los responsables de las empresas y actividades públicas o privadas, para aplicar el presente manual, previamente podrán clasificar el posible riesgo de su actividad o uso de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1º. Buscar en el Anexo A (A1 a A8) el **uso QUE DEFINE SU ACTIVIDAD**.
- 2º. Determinar en su uso la clasificación del **grupo** en que queda comprendido (0, I, II ó III)
- 3º. Buscar en el Anexo B el **nivel de riesgo** (Alto, Medio o Bajo) que corresponda al grupo de su uso determinado según el apartado anterior punto 2.

Referente al nivel de riesgo en el **uso industrial** ver directamente el Anexo A9.

- Los usos con un nivel de RIESGO BAJO podrán excluir de este manual los aspectos y condiciones señalados con un asterisco (*).
- Los usos con un nivel de RIESGO MEDIO podrán excluir de este manual los aspectos y condiciones señalados con dos asteriscos (**).
- Finalmente, los usos con un nivel de RIESGO ALTO deberán tomar en consideración todos los aspectos y condiciones de este manual.

NOTA: Los Anexos A (A1-A8): Definición y clasificación de usos; A9: Clasificación de las instalaciones industriales y de almacenamiento (en función de su nivel de riesgo intrínseco) y B (en cuanto sus referencias a grupos 0, I, II ó III) se han extraído de la **NORMAS BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN . Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPE-82)**.

Dado que la citada Norma está en proceso de revisión, cuando éste concluya, los citados Anexos deberán adaptarse al nuevo texto de la NBE-CPI.

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETIVOS

El presente MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN se ha diseñado como orientación a los responsables de cualquier actividad peligrosas. Tiene por objeto la preparación, redacción y aplicación del Plan de Emergencia que comprende la organización de los medios humanos y materiales disponibles para la prevención del riesgo de incendio o de cualquier otro equivalente, así como para garantizar la evacuación y la intervención inmediata.

Esta Manual debe considerarse sólo como una orientación general, donde se recogen las bases técnicas para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Conocer los edificios y sus instalaciones (continente y contenido), la peligrosidad de los distintos sectores y los medios de protección disponibles, las carencias existentes según la normativa vigente y las necesidades que deban ser atendidas prioritariamente.
- b) Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección y las instalaciones generales.
- c) Evitar las causas de las emergencias.
- d) Disponer de personas organizadas, formadas y adiestradas que garanticen rapidez y eficacia en las acciones a emprender para el control de las emergencias (*).
- e) Tener informados a todos los ocupantes del edificio de cómo deben actuar ante una emergencia y, en condiciones normales, para su prevención (*).

El plan de autoprotección deberá, asimismo, hacer cumplir la normativa vigente sobre seguridad, facilitar las inspecciones de los Servicios de la Administración y preparar la posible intervención de los recursos y medios exteriores en caso de emergencia (Bomberos, Ambulancias, Policía, etc.).

Las entidades responsables de la redacción e implantación de un plan de autoprotección podrán seguir criterios distintos a los contenidos en este Manual siempre que garanticen niveles de seguridad equivalentes y sean aprobados por la autoridad competente.

1.2. CONTENIDO

Para cumplir los objetivos enunciados se preparará un plan de autoprotección que comprenderá cuatro documentos:

- Documento número 1: "EVALUACIÓN DEL RIESGO". Enunciará y valorará las condiciones de riesgo de los edificios en relación con los medios disponibles.
- Documento número 2: "MEDIOS DE PROTECCIÓN". Determinará los medios materiales y humanos disponibles y precisos, se definirán los equipos y sus funciones y otros datos de interés para garantizar la prevención de riesgos y el control inicial de las emergencias que ocurran.
- Documento número 3: "PLAN DE EMERGENCIA". Contemplará las diferentes hipótesis de emergencias y los planes de actuación para cada una de ellas, y las condiciones de uso y mantenimiento de las instalaciones.
- Documento número 4: "IMPLANTACIÓN". Consistente en el ejercicio de divulgación general del Plan, la realización de la formación específica del personal incorporado al mismo, la realización de simulacros, así como su revisión para su actualización cuando proceda (*).

a) Características:

- Formato DIN A-3.

Escala 1/500 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieran.

b) Indicaciones:

- Hidrantes y bocas de incendio en la vía pública dentro de un radio de 200 metros respecto del edificio (*).
- Edificios públicos y riesgos especiales dentro de un radio de 100 metros, u otros que por sus especiales características se consideren mencionables (*, **).
- Emplazamiento de la finca con respecto a las vías públicas o particulares que delimiten la manzana en que se sitúa, acotando las distancias de los edificios a ejes de vía pública y anchura de éstas.
- Altura máxima de las edificaciones con expresión del número de plantas (*).
- Orientación N-S (*, **).
- Ubicación de almacenes de productos peligrosos.

c) Ejemplares a preparar:

- Uno para el Cuerpo de Bomberos
- Uno para la Dirección del Establecimiento (*).
- Uno para colocar a la entrada principal del edificio, armario o similar "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS" (*).

3. MEDIOS DE PROTECCIÓN (Documento núm. 2)

3.1. INVENTARIO

- Se efectuará un inventario de los medios técnicos que se dispongan para la autoprotección. En particular se describirán:
 - . Las instalaciones de detección, alarma, extinción de incendios y alumbrados especiales (señalización, emergencia, reemplazamiento, etc.).
- Se efectuará un inventario de los medios humanos disponibles para participar en las acciones de autoprotección. El inventario se efectuará para cada lugar y para cada tiempo que implique diferentes disponibilidades humanas (día, noche, festivos, vacaciones, etc.).

3.2. PLANOS DEL EDIFICIO POR PLANTAS

Al igual que lo expresado en 2.3., la documentación gráfica reunirá las siguientes condiciones:

a) Características:

- Formato DIN A-3.
Escala 1/500 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieran.

b) Indicaciones:

- Compartimentación y resistencia al fuego.
- Vías de evacuación.
- Medios de extinción de incendios (extintores, bocas de incendio, etc.).
- Sistemas de alerta, alarma y detección (pulsadores de alarma).
- Almacén de materias inflamables y otros locales de especial peligrosidad.
- Número de ocupantes.
- Interruptores generales de electricidad.

c) Ejemplares a preparar:

- Uno para colocar a la entrada principal del edificio, armario o similar "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS" (*).
- Uno para la Dirección del Establecimiento.
- Uno para el Cuerpo de Bomberos

4. PLAN DE EMERGENCIA (Documento núm. 3)

4.1. OBJETO

El Plan de Emergencia debe definir la secuencia de acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias que puedan producirse, respondiendo a las preguntas: "¿Qué se hará, quién lo hará, cuándo, cómo y dónde se hará?", planificando la organización humana con los medios necesarios que la posibilite.

4.2. FACTORES DE RIESGO. CLASIFICACIÓN DE LAS EMERGENCIAS.

Se enunciarán los factores de riesgo más importantes que definen la situación de emergencia y que puedan precisar diferentes acciones para su control. Como mínimo se tendrá en cuenta la gravedad y la disponibilidad de medios humanos (*).

Por su gravedad se clasificarán en función de las dificultades existentes para su control y sus posibles consecuencias en:

CONATO DE EMERGENCIA

Es el accidente que puede ser controlado y dominado de forma sencilla y rápida por el personal y medios de protección del local, dependencia o sector.

Es el accidente que para ser dominado requiere la actuación de los equipos especiales de emergencia del sector. Los efectos de la emergencia parcial quedarán limitados a un sector y no afectarán a otros colindantes ni a terceras personas.

EMERGENCIA GENERAL

Es el accidente que precisa de la actuación de todos los equipos y medios de protección del establecimiento y la ayuda de medios exteriores de socorro y salvamento. La emergencia general comportará la evacuación de las personas de determinados sectores.

Por las disponibilidades de medios humanos, los planes de actuación en emergencia podrán clasificarse en:

- Diurno. A turno completo y en condiciones normales de funcionamiento
- Nocturno
- Festivo
- Vacacional

4.3. ACCIONES

Las distintas emergencia requerirán la intervención de personas y medios para garantizar en todo momento:

- *La alerta*, que de la forma más rápida posible pondrá en acción a los equipos del personal de primera intervención interiores y a las ayudas exteriores.
- *La alarma* para evacuación de los ocupantes.
- *La intervención* para el control de las emergencias.
- *El apoyo* para la recepción e información a los servicios de ayuda exterior.

4.4. EQUIPOS DE EMERGENCIAS

Los equipos de emergencias constituyen el conjunto de personas especialmente entrenadas y organizadas para la prevención y actuación en accidentes dentro del ámbito del establecimiento.

La misión fundamental de prevención de estos equipos es tomar todas las precauciones útiles para impedir que se encuentren reunidas las condiciones que puedan originar un accidente.

Para ello, cada uno de los componentes de los equipos deberá:

- a) ESTAR INFORMADO del riesgo general y particular que presentan los diferentes procesos de la actividad.
- b) SEÑALAR las anomalías que se detecten y verificar que han sido subsanadas
- c) TENER CONOCIMIENTO de la existencia y uso de los medios materiales de que se dispone.
- d) Hacerse cargo del mantenimiento de los mencionados medios.
- e) ESTAR CAPACITADO para suprimir sin demora las causas que puedan provocar cualquier anomalía:
 - Mediante una acción indirecta, dando la alarma a las personas designadas en el Plan de Emergencia.
 - Mediante acción directa y rápida (cortar la corriente eléctrica localmente, cerrar la llave de paso del gas, aislar materias inflamables, etcétera).
- f) COMBATIR EL FUEGO desde que lo descubra, mediante:
 - Dar la alarma.

- Aplicar las consignas del Plan de Emergencia
- Atacar el incendio con los medios de primera intervención disponibles mientras llegan los refuerzos.

g) PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS a las personas accidentadas.

h) COORDINARSE con los miembros de otros equipos para anular los efectos de los accidentes o reducirlos al mínimo.

Los equipos se denominarán en función de las acciones que deban desarrollar sus miembros:

- Equipos de alarma y evacuación (E.A.E.).

Sus componentes realizan acciones encaminadas a asegurar una evacuación total y ordenada de su sector y a garantizar que se ha dado la alarma

- Equipos de primeros auxilios (E.P.A.).

Sus componentes prestan los primeros auxilios a los lesionados por la emergencia (*, **).

- Equipos de primera intervención (E.P.I.).

Sus componentes con formación y adiestramiento acudirán al lugar donde se haya producido la emergencia con objeto de intentar su control (*).

- Equipos de segunda intervención (E.S.I.).

Sus componentes, con formación y adiestramiento adecuados, actuarán cuando, dada la su gravedad, la emergencia no pueda ser controlada por los equipos de primera intervención. Prestarán apoyo a los Servicios de Ayuda exterior cuando su actuación sea necesaria (*)

- Jefe de Intervención (J.I.).

Valorará la emergencia y asumirá la dirección y coordinación de los equipos de intervención (*).

- Jefe de Emergencia (J.E.).

Desde el Centro de comunicaciones del establecimiento y en función de la información que le facilite el Jefe de Intervención sobre la evolución de la emergencia enviará al área siniestrada las ayudas internas disponibles y recabará las externas que sean necesarias para el control de la misma (*, **).

El Jefe de Intervención dependerá de él.

Se analizará y definirá la composición mínima de los equipos de emergencia para cada establecimiento. En caso de incendio, la composición de los equipos contra el fuego será como mínimo de dos personas (*).

4.5. DESARROLLO DEL PLAN

Se diseñarán esquemas operacionales que establezcan las secuencias de actuaciones a llevar a cabo por los equipos en cada una de las acciones a que se refiere el epígrafe 4.3. y en función de la gravedad de la emergencia. Cuando su complejidad lo aconseje, se elaborarán esquemas operacionales parciales (*).

Los esquemas se referirán de forma simple a las operaciones a realizar en las acciones de alerta, alarma, intervención y apoyo entre las Jefaturas y los Equipos de Emergencia (*).

5. IMPLANTACIÓN (Documento núm. 4)

5.1. RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad del titular de la actividad la implantación del Plan de Autoprotección según los criterios establecidos en este Manual.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores de los establecimiento estarán obligados a participar en los planes de autoprotección.

5.2. ORGANIZACIÓN

El titular de la actividad podrá delegar la coordinación de las acciones necesarias para la implantación y mantenimiento del Plan de Autoprotección en un Jefe de Seguridad que, en caso de emergencia, podrá asumir, asimismo, las funciones de Jefe de Emergencia.

Cuando por su importancia así se considere preciso, se creará el Comité de Autoprotección, cuya misión consistirá en asesorar sobre la implantación y mantenimiento del Plan de Autoprotección (*,**).

Serán miembros de dicho Comité el Jefe de Seguridad y el Jefe de Emergencia (si dichos cargos recaen en diferentes personas), el Jefe de Intervención y los Jefes de los Equipos de Emergencia que existan, además de los que se estime oportunos (*,**).

5.3. MEDIOS TÉCNICOS

Las instalaciones, tanto las de protección contra incendios, como las que son susceptibles de ocasionarlo, serán sometidas a las condiciones generales de mantenimiento y uso establecidas en la legislación vigente y en la Norma Básica de la Edificación - Condiciones de Protección contra Incendios.

Cuando así lo exija la Reglamentación vigente o el Plan Tipo para cada uso, se dotará al establecimiento de todas las instalaciones de prevención precisas.

Para la información de las ayudas externas, en caso de emergencia, se dispondrá, en los accesos al establecimiento, de un juego de planos completo colocados dentro de un armario ignífugo con el rótulo "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS" (*). Según se indica en (2.3.c) y (3.2.c.).

5.4. MEDIOS HUMANOS

Además de la constitución de los equipos a que se hizo mención.

- a) Se efectuarán reuniones informativas a las que asistirán todos los empleados del establecimiento, en las que se explicará el Plan de Emergencia (PE), entregándose a cada uno de ellos un folleto con las consignas generales de autoprotección (*).

Las consignas generales se referirán al menos a:

- Las precauciones a adoptar para evitar las causas que puedan originar una emergencia.
 - La forma en que deben informar cuando detectan una emergencia interior.
 - La forma en que se les transmitirá la alarma en caso de emergencia.
 - Información sobre lo que se debe hacer y no hacer en caso de emergencia.
- b) Los equipos de Emergencia y sus Jefaturas recibirán la formación y adiestramiento que les capaciten para desarrollar las acciones que tengan encomendadas en el Plan de Emergencia (*).

Se programarán, al menos una vez al año, cursos de formación y adiestramiento para equipos de emergencia y sus responsables.

- c) Se dispondrá de carteles con consignas para informar al usuario y visitantes del establecimiento sobre actuaciones de prevención de riesgos y comportamiento a seguir en caso de emergencia (*).

5.5. SIMULACROS

Se efectuará, al menos una vez al año, un simulacro de emergencia general, del que se deducirán las conclusiones precisas encaminadas a lograr una mayor efectividad y mejorar del Plan (*).

5.6. PROGRAMAS DE IMPLANTACIÓN

Se programará, atendiendo a las prioridades y con el calendario correspondiente, las siguientes actividades:

- a) Inventario de los factores que influyen sobre el riesgo potencial (*).
- b) Inventario de los medios técnicos de autoprotección.
- c) Evaluación del riesgo (*, **).
- d) Confección de planos (*).

- e) Redacción del manual de emergencia y planes de actuación (*).
- f) Incorporación de los medios técnicos previstos para ser utilizados en los planes de actuación (alarmas, señalizaciones, etc.) (*).
- g) Redacción de consignas de prevención y actuación en caso de emergencia para el personal del establecimiento y los usuarios del mismo (*).
- h) Confección de los planos "Usted está aquí" (*).
- i) Redacción de consignas de prevención y actuación en caso de emergencia para los componentes de los equipos del plan de emergencia (*).
- j) Reuniones informativas para todo el personal del establecimiento (*, **).
- k) Selección, formación y adiestramiento de los componentes de los equipos de emergencia (*).

5.7. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

Se preparará un programa anual con el correspondiente calendario, que comprenderá las siguientes actividades:

- a) Cursos periódicos de formación y adiestramiento del personal (*).
- b) Mantenimiento de las instalaciones susceptibles de provocar un incendio (calderas, cocinas, etc.).
- c) Mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios según lo establecido en la Norma Básica de la Edificación.
- d) Inspecciones de seguridad.
- e) Simulacros de emergencia.

5.8 INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS

Si se produjera una emergencia en el establecimiento, se investigarán las causas que posibilitaron su origen, propagación y consecuencias, se analizará el comportamiento de las persona y los equipos de emergencia y se adoptarán las medidas correctoras precisas.

Esta investigación se concretará en un informe que se remitirá al Cuerpo de Bomberos que corresponda por su ámbito o, en su caso, a los Servicios Provinciales de Protección Civil.

ANEXO A1

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO RESIDENCIAL PÚBLICO

Definición

Edificios destinados a ofrecer al público alojamiento temporal y otros servicios complementarios derivados de aquél.

Se considerarán incluidos en este uso las residencias de ancianos, las de estudiantes y todos aquellos edificios cuya organización interna sea semejante a la de las instalaciones hoteleras.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0: Edificios cuya altura no sea superior a 7 m. y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 100.
- Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m. y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 200.
- Grupo II: Edificios cuya altura no sea superior a 50 m. y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 300.
- Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 50 m. o cuyo número de habitaciones de alojamiento sea superior a 300.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios residenciales de uso público, se regularán por las condiciones particulares de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, exposiciones, juegos, actividades recreativas, etc.: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados.
- Restaurantes: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Sala de baile, club, discoteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cualquiera que sea su superficie y capacidad.
- Zona de Administración: Se regulará por las condiciones particulares del uso Administrativo y de Oficinas, cuando su superficie sea superior a 500 metros

cuadrados.

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico y clasificados en los mismos como Grupo II o III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios residenciales de uso público, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Aquellas instalaciones residenciales de uso público que cuenten con un número de habitaciones de alojamiento igual o inferior a 15, se regularán por las condiciones específicas del uso de vivienda. Cuando, además de lo anterior, dichas instalaciones se encuentren integradas en edificios con uso predominante de vivienda, las condiciones que le sean aplicables lo serán sin diferenciación con el resto del edificio.

ANEXO A2

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO ADMINISTRATIVO Y DE OFICINA

Definición

Edificios destinados a albergar locales en los que se desarrollen gestiones, estudios o cualquier otra actividad administrativa pública o privada, incluyendo archivos, salas de reunión y otros espacios destinados a actividades complementarias de aquéllas.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- GRUPO 0: Edificios cuya altura no sea superior a 10 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 500 metros cuadrados.
- GRUPO I: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 1.000 metros cuadrados.
- GRUPO II: Edificios cuya altura no sea superior a 50 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 2.000 metros cuadrados
- GRUPO III: Edificios cuya altura sea superior a 50 m. cualquiera que sea la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2.000 metros cuadrados, cualquiera que sea el número de éstas.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios administrativos o de oficinas, se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados o estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Archivos: Se regularán por las condiciones del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados o su volumen sea superior a 750 metros cúbicos.

- Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados.

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico clasificados en los mismos como de Grupo II y III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

ANEXO A3

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO SANITARIO

Definición

Edificios destinados a hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y análogos.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

GRUPO 0: Edificios que dispongan de una sola planta, siempre que su superficie no exceda de 1.500 metros cuadrados en caso de que no contengan hospitalización o de 750 metros cuadrados si la contienen o están destinados a Rehabilitación.

GRUPO I: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m.

Locales de una planta y situados en planta baja de edificios destinados a otros usos cuando su superficie exceda de 1.500 metros cuadrados en caso de que no contengan hospitalización o de 750 metros cuadrados si la contienen o están destinados a Rehabilitación.

GRUPO II: Edificios cuya altura sea superior a 28 m. y no superior a 50 m.

GRUPO III: Edificios cuya altura sea superior a 50 m.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso sanitario se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando las mismas superen los límites que se indican a continuación:

- Viviendas de personal: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Vivienda.
- Sala de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Capilla: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados o estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Zona de alojamiento de personal: Se regulará por las condiciones particulares del uso Residencial Público cuando dicha zona disponga de una capacidad

superior a 15 camas.

- Archivos: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados o su volumen sea superior a 750 metros cúbicos.
- Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados.
- Zona de administración, dirección, etc.: Se regulará por las condiciones particulares del uso Administrativo y de Oficinas cuando su superficie sea superior a 500 metros cuadrados.

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de uso específico y clasificados en los mismos como de Grupo II o III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso Sanitario, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

ANEXO A4

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO DE ESPECTÁCULOS Y LOCALES DE REUNIÓN

Definición

Edificios cuyo uso esté regulado por el "Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y de construcción y reparación de los edificios destinados a los mismos", así como aquellos locales en que existan instalaciones de proyección o bien estrados o decoraciones que confieran carácter de escena.

Asimismo se consideran incluidos en este uso los edificios destinados al culto religioso de carácter público, con exclusión de las zonas de vivienda o alojamiento de las personas, órdenes o congregaciones al servicio de dicho culto, que quedarán incluidos en el uso más afín: Vivienda o Residencial de Uso Público.

Se excluyen los recintos deportivos descubiertos.

Clasificación

Los edificios o locales destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

GRUPO 0: Edificios o locales con una capacidad no superior a 300 personas.

GRUPO I: Edificios o locales con una capacidad superior a 300 personas y no superior a 700.

GRUPO II: Edificios o locales con una capacidad superior a 700 personas y no superior a 1.500.

GRUPO III: Edificios o locales con una capacidad superior a 1.500 personas.

Las zonas destinadas a bar o cafetería, contenidas en edificios de este uso, se regularán por las condiciones del uso particular de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando las mismas superen los 150 metros cuadrados de superficie.

ANEXO A5

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO DE BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES

Definición

Locales destinados a ofrecer estos servicios, incluyendo posibles zonas de permanencia asociadas a los mismos.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

GRUPO 0: Edificios o establecimientos que no superen los 150 metros cuadrados de superficie total, incluidos todos los servicios y dependencias.

GRUPO I: Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 150 metros cuadrados y no superior a 500 metros cuadrados.

GRUPO II: Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 500 metros cuadrados y no superior a 2.000 metros cuadrados.

GRUPO III: Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 2.000 metros cuadrados.

Los locales de este uso con superficie total útil inferior a 150 metros cuadrados e integrados en edificios con otro uso se regularán por las condiciones particulares de dichos edificios.

ANEXO A6

DEFINICION Y CLASIFICACION DEL USO DOCENTE

Definición

Edificios destinados a enseñanza pública o privada, en cualquiera de sus grados y especialidades.

Clasificación

Los edificios destinados a uso docente se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

GRUPO 0: Edificios cuya altura no sea superior a 7m. y cuya capacidad no sea superior a 200 alumnos.

GRUPO I: Edificios cuya altura no sea superior a 14m. y cuya capacidad no sea superior a 1.000 alumnos.

GRUPO II: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m. y cuya capacidad no sea superior a 2.000 alumnos.

GRUPO III: Edificios cuya altura sea superior a 28 m. o cuya capacidad sea superior a 2.000 alumnos.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso docente se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Gimnasio polideportivo: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos cuando sea capaz de contener a más de 300 espectadores.
- Viviendas de personal no docente: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Vivienda.
- Cine, salón de actos: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Capilla: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Comedor y cocina: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Bar, cafetería: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados.

- Zona de alojamiento de alumnos o de personal docente: Se regulará por las condiciones particulares del uso Residencial Público cuando dicha zona disponga de una capacidad superior a las 15 camas.
- Salas de uso múltiple: Se regulará por las condiciones más exigentes de las que le sean de posible aplicación por sus diversos usos y considerando las limitaciones establecidas para los mismos anteriormente.
- Archivo: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados o su volumen sea superior a 750 metros cúbicos.
- Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso Docente, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Los centros de enseñanza integrados en edificios con otro uso predominante (vivienda, oficinas, etc.) quedarán regulados por las condiciones particulares de este último cuando la superficie total de aquél no supere los 200 metros cuadrados y su capacidad no sea superior a los 200 alumnos. Dicha aplicación podrá efectuarse sin establecer diferenciación con el resto del edificio.

ANEXO A7

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO COMERCIAL

Definición

Edificios destinados a la venta al público.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

GRUPO 0: Edificios cuya altura no sea superior a 7 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 200 metros cuadrados.

GRUPO I: Edificios cuya altura no sea superior a 14 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 1.000 metros cuadrados.

GRUPO II: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 2.000 metros cuadrados.

GRUPO III: Edificios cuya altura sea superior a 28 m. cualquiera que sea la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2.000 metros cuadrados, cualquiera que sea el número de éstas.

Las zonas dedicadas a cafetería y restaurante y contenidas en locales o edificios de uso comercial se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados o estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

Igualmente se considerarán reguladas por el uso Administrativo y de Oficinas las áreas destinadas a este fin cuando su superficie sea igual o superior a 500 metros cuadrados.

Aquellos centros comerciales, contenidos o no en edificios con otro uso predominante y que interiormente agrupen a varios comercios independientes, se considerarán como un único establecimiento comercial a efectos de su clasificación.

ANEXO A8

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

Definición

Edificios destinados a estacionamiento de vehículos.

Clasificación

Los edificios o zonas de edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos de acuerdo con sus características:

GRUPO 0: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total no sea superior a 150 metros cuadrados.

GRUPO I: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 150 metros cuadrados e inferior o igual a 1.000 metros cuadrados.

GRUPO II: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 1.000 metros cuadrados e inferior o igual a 2.500 metros cuadrados.

GRUPO III: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 2.500 metros cuadrados.

Las zonas de garaje y aparcamiento contenidas en un edificio de otro uso distinto del citado y cuya superficie no supere los 150 metros cuadrados quedarán regulados conforme a las condiciones particulares más exigentes de las que se den en dicho edificio. Quedarán excluidas de las superficies anteriormente citadas las áreas destinadas a taller de reparaciones y estación de servicio, si éstas existieran. Dichas áreas deberán cumplir las disposiciones específicas de dichas instalaciones y, en todo caso, quedar espacialmente delimitadas.

CLASIFICACIÓN DE LAS INTALACIONES INDUSTRIALES Y DE ALMACENAMIENTO, EN FUNCIÓN DE SU NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO

Las industrias y almacenamientos se clasificarán conforme el nivel de riesgo intrínseco de dichas instalaciones, quedando dichos niveles establecidos de la siguiente forma, en función de la carga de fuego ponderada del local:

Niveles de riesgo intrínseco

	Bajo		Medio			Alto		
	1	2	3	4	5	6	7	8
Carga de fuego ponderada Q_p del local, en Mcal/m ²	$Q_p < 100$	$100 < Q_p < 200$	$200 < Q_p < 300$	$300 < Q_p < 400$	$400 < Q_p < 800$	$800 < Q_p < 1600$	$1600 < Q_p < 3200$	$Q_p > 3200$

La carga de fuego ponderada Q_p de una industria o almacenamiento, se calculará considerando todos los materiales combustibles que formen parte de la construcción, así como aquellos que se prevean como normalmente utilizables en los procesos de fabricación y todas las materias combustibles que puedan ser almacenadas. El cálculo de la carga de fuego ponderada Q_p se establecerá mediante la expresión:

$$Q_p = \frac{\sum P_i H_i C_i}{A} \cdot R_a \text{ (Mcal/m}^2\text{)}$$

siendo:

P_i : peso en kg. de cada una de las diferentes materias combustibles.

H_i : poder calorífico de cada una de las diferentes materias en Mcal/kg.

C_i : coeficiente adimensional que refleja la peligrosidad de los productos conforme a los siguientes valores:

	Grado de peligrosidad		
	Alta	Media	Baja
Descripción de los productos	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier líquido o gas licuado a presión de vapor de 1 kg/cm² y 23°C. - Materiales criogénicos. - Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire, líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C. - Materiales de combustión espontánea en su exposición al aire. - Todos los sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100°C. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los líquidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre los 23 y los 61°C. - Los sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200°C. - Los sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables. 	<ul style="list-style-type: none"> - Productos sólidos que requieran para comenzar su ignición estar sometidos a una temperatura superior a 200°C. - Líquidos con punto de inflamación superior a los 61°C.
Valor de C	1,6	1,2	1

A: superficie construida del local, considerada en m².

Ra: coeficiente adimensional que pondera el riesgo de activación inherente a la actividad industrial, de la siguiente forma:

	Riesgo de activación		
	Alto	Medio	Bajo
Coefficiente R _a :	3	1,50	1,00

Nota: Este anexo A9 es copia del Apéndice NBE-CPI-82.

ANEXO B

USO	NIVEL DE RIESGO		
	ALTO (A)	MEDIO (M)	BAJO (B)
Residencial público	III y II	I y 0	-
Administrativo y oficinas	III y II	I	0
Sanitario	III y II	I	0
Espectáculos y reunión	III y II	I y 0	-
Bares, cafeterías y restaurantes	-	III	II, I y 0
Docente	III	II	I y 0
Comercial	III y II	I	0
Garaje - aparcamiento	-	III	II, I y 0
Industria	Según se describe en el Anexo A9		

USO / ACTIVIDAD	RIESGO ALTO (A)	RIESGO MEDIO (M)	RIESGO BAJO (B)
Residencial público	Altura > 28 m (9 plantas) Nº Habitaciones > 200	Altura ≤ 28 m Nº Habitaciones ≤ 200	
Administrativo	Altura > 28 m Superficie Planta > 1.000 m ²	28 m ≥ altura > 10 m 1.000 m ² ≥ superficie planta > 500 m ²	Altura ≤ 10 m Superficie planta ≤ 500 m ²
Sanitario	Altura > 28 m	Altura ≤ 28 m Locales de una planta en planta baja edificios con superficie > 1.500 m ² sin hospitalización o Superficie > 750 m ² si tienen hospitalización o rehabilitación	Edificios de una planta con superficie ≤ 1.500 m ² sin hospitalización o Superficie ≤ 750 m ² si tienen hospitalización o rehabilitación
Espectáculos y Reunión	Ocupación > 700 personas	Ocupación ≤ 700 personas	
Bares, cafeterías y restaurantes		Superficie total > 2.000 m ²	Superficie total ≤ 2.000 m ²
Docente	Altura > 28 m Capacidad > 2.000 alumnos	28 m ≥ altura > 14 m 2.000 ≥ capacidad > 1.000 alumnos	Altura ≤ 14 m Capacidad ≤ 1.000 alumnos
Comercial	Altura ≥ 14 m Superficie Planta ≥ 1.000 m ²	14 m > altura ≥ 7 m 1.000 m ² > superficie planta ≥ 200 m ²	Altura < 7 m Superficie planta < 200 m ²
Aparcamiento		Superficie total > 2.500 m ²	Superficie total ≤ 2.500 m ²
Industria	Carga de fuego Ponderada Q _p > 800 Mcal/m ²	Carga de fuego ponderada 800 ≥ Q _p > 200 Mcal/m ²	Carga de fuego ponderada Q _p ≤ 200 Mcal/m ²



ASEPEYO

MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 151

www.asepeyo.es
www.formacionsh.asepeyo.es